

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

El trámite de este incidente había sido suspendido en razón a que el cumplimiento del fallo sólo podía verificarse con la información que suministre el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, donde se consignarían los dineros retenidos para el proceso ejecutivo adelantado en su contra; y se procediera con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el 50% de la pensión.

Manizales, 6 de julio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Se dispone en este trámite incidental seguido a continuación de la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ ARANGO contra la FIDUPREVISORA S.A.:

1º.- Reanudar el trámite del incidente.

2º.- Oficiar a:

- La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A. para que en el término de un (1) día informe sobre los trámites adelantados con el fin de cumplir con la orden emitida en el fallo de febrero 28 de 2020 donde se dispuso:

“...SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A que, si aún no lo han hecho, proceda en el término de 48 horas siguientes a la notificación que se haga de esta providencia, resuelva de fondo la solicitud presentada por la señora RAMIREZ ARANGO el día 29 de octubre de 2019 en el cual solicitó consignar al Juzgado Cuarto Civil Municipal los dineros retenidos como consecuencia del proceso ejecutivo adelantado en su contra; y a su vez procediera con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el 50% de los dineros percibidos por la pensión de vejez; ello de conforme a las razones expuesta en la motivación de esta sentencia.

- Al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, para que informe:

Si por parte de la FIDUPREVISORA S.A. se solicitó información sobre los *“...retenidos anteriores a la fecha de realización del levantamiento de la medida cautelar, es decir anteriores al oficio No.4367 del 2019-10-09 y es menester determinar si hay lugar o no a remanentes para proceder a reintegrar los dineros que sean objeto de devolución en la cuenta personal de la docente previo radicado de autorización escrita por parte de la misma....”*.

Si la FIDUPREVISORA S.A. ha consignado dineros para el proceso Ejecutivo adelantado en contra de la señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ ARANGO y si se ha dispuesto el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre lo que percibe de pensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto civil del circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite incidental de desacato seguido a continuación de la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ ARANGO contra la FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: OFICIAR a:

-La FIDUPREVISORA S.A. para que en el término de un (1) día informe sobre los trámites adelantados con el fin de cumplir con la orden emitida en el fallo de febrero 28 de 2020.

- Al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad a fin informe sobre:

Si por parte de la FIDUPREVISORA S.A. se solicitó información sobre los dineros *“...retenidos anteriores a la fecha de realización del levantamiento de la medida cautelar, es decir anteriores al oficio No.4367 del 2019-10-09 y es menester determinar si hay lugar o no a remanentes para proceder a reintegrar los dineros que sean objeto de devolución en la cuenta personal de la docente previo radicado de autorización escrita por parte de la misma....”*.

Si la FIDUPREVISORA S.A. ha consignado dineros para el proceso Ejecutivo adelantado en contra de la señora ISABEL CRISTINA RAMIREZ ARANGO y si se ha dispuesto el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre lo que percibe de pensión.